

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 28 y 29 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. El 28 de junio de 2022, el apoderado del Fonvalmed radicó memorial. Y los días 30 de junio y 1° de julio de 2022, el apoderado judicial de la sociedad demandada también radicó memoriales. A despacho para que provea, 6 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00370 00
Proceso	Expropiación.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandados	Inversiones Velásquez Franco Limitada “en liquidación”, y otros.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0339.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, presenta recursos en contra del auto proferido el 23 de junio de 2022, y solicita aclaración del auto del 9 de septiembre de 2021. Y, en el segundo memorial, presenta pronunciamiento con relación al traslado del avalúo presentado por la parte demandada, y las demás contestaciones presentadas por las partes vinculadas al litigio.

Segundo. En cuanto al recurso presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto de junio 23, entiende el despacho que se interpuso el recurso de reposición, pues es el mencionado tanto en el mensaje de datos, como en el memorial en mención. Por lo que se **corre traslado** del mencionado recurso, tanto a la parte demandada, como a las demás partes vinculadas al proceso, por el término de **tres (03) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre dicho recurso de la parte demandante.

Tercero. No habrá lugar a correr traslado secretarial de dicho recurso, dado que los apoderados judiciales de las partes, e intervinientes, ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo). Adicionalmente, se evidencia que al momento de presentarse el recurso de reposición, la apoderada judicial de la

parte demandante, remitió el mensaje de datos, de manera conjunta tanto al despacho, como a su contraparte.

Por lo anterior, **EL TÉRMINO DEL QUE DISPONE LAS PARTES NO RECURRENTE**, es decir, la parte demandada, y demás vinculados, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción que les asiste, **comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED**, por medio del cual presenta subsanación a la contestación de la demanda. En vista de que el término para subsanarla venció desde el 25 de mayo de 2022, dicho escrito se tendrá por **extemporáneo.**

Quinto. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad demandada, por medio de los cuales, en el primero de ellos, presenta pronunciamiento con relación al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 23 de junio de 2022. Y, en el segundo, se manifiesta frente al pronunciamiento que la parte demandante realizó en el traslado de la providencia antes mencionada, en cuanto al avalúo presentado por el extremo pasivo.

Sexto. En relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante de que se le aclare el auto del 9 de septiembre de 2021, dicha solicitud se despacha de manera desfavorable, por cuanto al tenor del artículo 285 del C.G.P., es improcedente, al estar por fuera del término de ejecutoria de dicho auto. Ahora bien, frente a argumentos en sentido similar, que se pudieren haber esgrimido en el escrito del recurso de reposición, se resolverá en el pronunciamiento que el despacho realizará sobre dicho recurso.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**